

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0126-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 8o. y 25 de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social - Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Sara Rocha Medina.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de febrero de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de febrero de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social, con opinión de Comisión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Incluir que en casos de emergencia social por catástrofe natural, sanitaria o bélica, las jefas de familia y los grupos sociales más vulnerables, tendrán atención prioritaria. Garantizar un ingreso económico mínimo que cubra sus necesidades básicas en los casos cuyos efectos deterioren la calidad de vida de los grupos sociales durante más de 2 meses, conforme a la emisión de las Reglas de Operación que publique la Secretaría del Bienestar a más tardar 30 días después de que la emergencia sea declarada.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo primero y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> El Ejecutivo <i>Federal podrá</i> establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. <u>En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal.</u></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 25 DE LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</b></p> <p><b>Único.</b> Se modifica los artículos 8 y 25 de la Ley de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8.</b> Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir <b>en todo momento</b> acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p><b>En casos de emergencia social emanada de catástrofe natural o sanitaria o bélico, las jefas de familia y los grupos sociales más vulnerables, tendrán atención prioritaria.</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> El Ejecutivo federal <b>debe</b> establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos, presupuestales imprevistos y <b>catástrofes naturales, sanitaria o bélica.</b></p> <p><u>En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones</u></p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><u>correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal.</u></p> <p><b>En los casos de catástrofe natural, sanitaria o bélica cuyos efectos deterioren la calidad de vida de los grupos sociales señalados en el segundo párrafo del artículo 8, durante más de 2 meses, se garantizará un ingreso económico mínimo que cubra sus necesidades básicas.</b></p> <p><b>Esta cobertura para las necesidades básicas, deberá activarse conforme a la emisión de las Reglas de Operación que publique la Secretaría del Bienestar a mas tardar 30 días después de que la emergencia sea declarada.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaria del Bienestar debe emitir la declaratoria a que hace señalamiento el presente decreto, en un plazo de 28 días, a partir de la publicación oficial.</p>